

que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radar marino.
Fabricado por: «Racal Marine Electronics, Ltd.», en Inglaterra.
Marca: «Racal-Decca».
Modelo: AC-2690-BT.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989.

Con la inscripción

E	96	91	0442
---	----	----	------

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1996. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 15 de octubre de 1991.-El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

2052 *RESOLUCIÓN de 8 de enero de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de los cursos de especialidad que imparte el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.*

El Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, Corporación de derecho público creada por Ley 42/1977, entre otras actividades reconocidas en sus Estatutos aprobados por Real Decreto 2020/1980, de 31 de julio, se encuentran las de facilitar a sus colegiados la máxima promoción profesional, mediante cursos y seminarios que permitan a los Oficiales de la Marina Mercante alcanzar una formación integral en las diferentes áreas del mundo marítimo.

En este sentido ha solicitado la prórroga de la Resolución de 15 de enero de 1991, por la que se homologan los cursos dedicados a la formación específica del personal profesional marítimo en determinadas materias.

Vista la documentación presentada y de conformidad con lo establecido en la Orden de 16 de octubre de 1990,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Prorrogar la homologación de los cursos sobre las materias siguientes:

Curso de Operador Radiotelefonista.
Curso de Observador Radar.
Curso de Observador Radar de punteo automático.
Curso de transportes de petróleo en buques tanque.
Curso de gas inerte y lavado con crudo.
Curso de transporte de productos químicos en buques tanque.
Curso de transporte de gases licuados en buques tanque.

Quince días antes de la celebración de cada uno de los citados cursos, el COMME solicitará de la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas) la autorización para su realización, comunicando el lugar de celebración del curso, relación nominal del profesorado, con su currículum profesional, en el que se acrediten su capacidad para impartir las materias objeto del curso, y Memoria del curso con indicación del programa y material que se distribuye a los alumnos.

Segundo.-Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos se les expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas) el oportuno certificado de la especialidad a la vista de la certificación emitida por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, en la que conste que han superado las pruebas establecidas.

Tercero.-Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudio, prácticas y demás documentación que presente el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española sobre los cursos realizados en base a esta homologación.

Cuarto.-Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de enero de 1992.-El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

2053 *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes y pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de segunda clase, Jefe de Máquinas, Oficiales de Máquinas de segunda clase y Oficial Radioelectrónico de primera y segunda clase de la Marina Mercante.*

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 18), sobre títulos profesionales de la Marina Mercante y Orden de 18 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 30) que establece la prueba de aptitud para la obtención de los mismos, así como la Orden de 31 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 152), para la que se regula el calendario final de exámenes para la obtención de títulos profesionales del extinguido plan de estudios de 1964.

Esta Dirección General ha resuelto convocar exámenes y pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de segunda, Jefe de Máquinas, Oficial de Máquinas de segunda clase y Oficial Radioelectrónico de primera y segunda clase de la Marina Mercante, que se desarrollarán de acuerdo con las normas establecidas en dichos preceptos legales y con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

Primera.-Los interesados en participar en los exámenes convocados formularán solicitud al efecto, dirigida al Presidente del Tribunal de exámenes para la obtención de titulaciones profesionales de la Marina Mercante, y la presentarán en el Registro de esta Dirección General, calle Ruiz de Alarcón, 1, 28071 Madrid, o en las Escuelas Superiores de la Marina Civil, recogidas expresamente en esta Resolución, donde deseen examinarse, bien directamente o bien a través de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.-A esta solicitud se acompañará:

- Una fotografía reciente del interesado, semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso se hará constar su nombre y apellidos.
- Una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, que preferiblemente incluirá en una sola cara el anverso y reverso del mismo.
- Documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos en los artículos 2 al 4 del Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre, para la obtención de cada una de las titulaciones convocadas.
- Justificante del abono de los derechos de examen correspondientes, cuya cuantía asciende a 8.550 pesetas, y que serán ingresados en la cuenta corriente número 11.401.941 de la Caja Postal de Ahorros, especificando «Pruebas para la obtención de títulos profesionales de la Marina Mercante».
- El resto de la documentación exigida en la Orden de 18 de octubre de 1989, reguladora de este tipo de pruebas (para el Plan de Estudios de 1977) y Orden de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» 308) (para planes de estudio anteriores al vigente en 1977).

Tercera.-El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 20 de abril de 1992.

Cuarta.-Las pruebas se realizarán:

- Para alumnos procedentes de planes de estudios anteriores al vigente de 1977, en la Facultad de Náutica de Barcelona.
- Para alumnos del Plan de Estudios de 1977, en las Escuelas Superiores de la Marina Civil de Santander, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Facultad de Náutica de Barcelona y Escuela Superior de la Marina Civil de Gijón.

A estos efectos los candidatos indicarán en su solicitud el lugar, entre los citados en que desean examinarse.

Quinta.-Los exámenes se iniciarán a partir del 15 de mayo de 1992, anunciándose oportunamente por cada Tribunal en los tablones de anuncios de los Centros de examen las fechas y hora concretas de comienzo de cada una de las pruebas.

Sexta.-Los Tribunales juzgadores de estas pruebas tendrán la composición prevista en la normativa vigente y serán nombrados por la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas). Los miembros de los mismos tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones por asistencias, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo; a estos efectos, los reiterados Tribunales se incluirán en la primera categoría de las previstas en el artículo 33.2 del citado Real Decreto.

Séptima.-La presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 14 de enero de 1992.-El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.